

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que se recepciono escrito de demanda para el inicio de un proceso DIVISORIO, de un predio denominado “ALTAMIRA” ubicado en la vereda Cañadas del Municipio de Nimaima, actuando como parte demandante el señor GERARDO MARTINEZ OLAYA y como demandado el señor LEONEL PUENTES PINZON, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00019 00, ubicada en el TOMO 02 folio 35, el escrito de demanda contiene sesenta y tres (63) folios, incluido los anexos, traslado, archivo y un CD.

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veinte (2020). Se deja constancia que bajo la entrada en vigencia del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, **se acordó la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del día 16 de marzo (...)**, debido a la declaración del estado de emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID19, y el 11 de junio de 2020 a través del acuerdo CSJCUA20-55 estableció el **levantamiento de términos, a partir del día 1 de julio de 2020**, bajo las medidas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

**Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00019-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P, y se ordena el cumplimiento de medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia de Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre bien inmueble rural, sírvase identificarla plenamente, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.P.
2. Dentro del escrito de demanda se solicita la división material del inmueble, sin embargo dentro de los anexos se aportó como dictamen pericial un avalúo comercial del predio, situación que genera duda al no determinar si lo que se pretende es la división material o la venta en subasta pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 406 y siguientes del C.G.P.
3. En caso de pretender la división material del predio, deberá el demandante aportar el dictamen pericial donde se determine el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, tal como lo ordena el inciso final del artículo 406 del C.G.P.
4. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del artículo 6º del decreto legislativo 806/20, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integren la presente Litis, entiéndase el demandante o del ser del caso sus representantes, el apoderado, testigos y / o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanación que se haga de la misma, para lo cual deberá contener los anexos, que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co , según lo dispuesto en el artículo 6º del Dec.L 806 de 2020.
6. De las actuaciones que se surtan dentro del presente proceso, a partir de la fecha de la presente providencia, sirvase adoptar las medidas que implemento el Dec. 806 de 2020.
7. Reconocer personería jurídica al abogado Dr. EVERTH CEBALLOS SALGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.469.849 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 136.686 del C. S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613c4bd452589eb94348e49ee822602adaf6263e5f34f7551ae6ff8b492dbea5

Documento generado en 09/07/2020 06:38:12 PM